



POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
(LEY N° 20.393)

DUNCAN FOX S.A.
Y FILIALES

Versión: DICIEMBRE 2015

TABLA DE CONTENIDOS

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN	3
4. ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	5
4.1. DIRECTORIO.....	5
4.2. GERENCIA GENERAL	5
4.3. ENCARGADO DE PREVENCIÓN ("EP")	6
4.4. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN.....	7
4.5. TODO EL PERSONAL, ASESORES Y CONTRATISTAS.	8
5. DEFINICIONES.....	8
6. HOJA DE ACTUALIZACIONES	11

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Duncan Fox S.A. y Filiales, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, así como en el Código de Ética y normas establecidas por la Empresa.

2. ALCANCE

El alcance de esta Política y del Modelo de Prevención de Delitos comprende únicamente a Duncan Fox S.A. y Filiales, es decir, Talbot Hotels S.A. y Alimentos y Frutos S.A.

En adelante y en cada uno de los documentos que componen el Modelo de Prevención, se indicará como "Duncan Fox S.A. y Filiales".

El alcance de la Política de Prevención de Delitos y del Modelo de Prevención asociado es de carácter corporativo, es decir, incluye a los dueños, controladores, directores, responsables, ejecutivos principales, representantes, alta administración, trabajadores, contratistas y terceros de Duncan Fox S.A. y Filiales.

3. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN

- 3.1** Duncan Fox S.A. y Filiales velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas, denominado "Modelo de Prevención de Duncan Fox S.A. y Filiales", a través del cual promoverá la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, así como en el Código de Ética y normas establecidas por la Empresa.
- 3.2** La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Duncan Fox S.A. y Filiales estarán a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención, quien tendrá autonomía respecto del directorio, de la gerencia general, de los accionistas y controladores de Duncan Fox S.A. y sus filiales.
- 3.3** El Encargado de Prevención será designado por el directorio de Duncan Fox S.A. y ratificado en el Directorio de cada Filial, durando hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- 3.4** El directorio, alta administración y el Encargado de Prevención de Duncan Fox S.A. y Filiales serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención.
- 3.5** El Directorio proveerá los medios y facultades al Encargado de Prevención para el desarrollo de sus funciones y actividades.
- 3.6** El Encargado de Prevención tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción en Duncan Fox S.A. y Filiales, así como también a sus Directorios, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias de la entidad así los ameriten.
- 3.7** El Código de Ética de Duncan Fox S.A. y Filiales establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la organización.
- 3.8** El Encargado de Prevención difundirá y comunicará a toda la organización, el Modelo de Prevención, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo.
- 3.9** Duncan Fox S.A. y Filiales velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
- 3.10** El Modelo de Prevención será actualizado, al menos anualmente o cuando ocurran cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención.
- 3.11** El Modelo de Prevención podrá ser certificado, cuando la empresa lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 b) de la Ley N° 20.393.^{1 2}

¹ Artículo 4°, numeral 1, Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que indica.

² Artículo 4°, numeral 2, Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que indica.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

4.1. DIRECTORIO

Le corresponde al Directorio de Duncan Fox:

- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393. El Directorio de Duncan Fox S.A. y de cada una de sus Filiales podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar la política y procedimientos de prevención de delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención, generados por el Encargado de Prevención, al menos cada seis meses.
- Recibir en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención y aprobar la planificación para el siguiente período.

4.2. GERENCIA GENERAL

Le corresponde a la gerencia general:

- Apoyar al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención en las áreas que se requiera.
- Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención generando las instancias necesarias de difusión y compromiso a toda la organización, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos.
- Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención.

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

4.3. ENCARGADO DE PREVENCIÓN ("EP")

- Ejercer el rol, tal como lo establece la Ley N° 20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo, por el Directorio de Duncan Fox S.A. y Filiales.^{3 4 5}
- Determinar, en conjunto con la administración de Duncan Fox S.A. y Filiales, medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Capacitar a los trabajadores de Duncan Fox S.A. y Filiales, en materias bajo el alcance de la Ley N° 20.393.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención, desarrollado e implementado por Duncan Fox S.A. y Filiales.
- Reportar al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan al Directorio de Duncan Fox S.A. y cada una de sus Filiales.
- Reportar, al menos trimestralmente, al Comité de Ética y/o cuando las circunstancias lo ameritan.
- Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimientos del Modelo de Prevención y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención existente.
- El EP será responsable de fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles. .
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.

³ Artículo 4°, numeral 1, Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que indica.

⁴ Artículo 4° numeral 2, *ibid.*

⁵ Artículo 4°, numeral 3 b, *ibid.*

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Solicitar, en los casos que estime necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que Duncan Fox S.A. y Filiales celebre, especialmente con las empresas del Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.
- Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de Duncan Fox S.A. y Filiales.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Duncan Fox S.A. y Filiales en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio de Duncan Fox S.A. y el de cada una de sus Filiales le encomiende en relación con las materias de su competencia.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del Encargado de Prevención. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención y ratificado por el Directorio de Duncan Fox S.A.

4.4. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN.

Las áreas de apoyo al MP son las siguientes:

- Asesores Legales (Externos)
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Auditoría Interna
- Comité de Ética.

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento "Procedimiento de Prevención".

4.5. TODO EL PERSONAL, ASESORES Y CONTRATISTAS.

Corresponderá a todo el personal de Duncan Fox S.A. y Filiales:

- Cumplir con lo dispuesto en ésta política y en el Modelo de Prevención de Duncan Fox S.A. y Filiales.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.

5. DEFINICIONES

Código de Ética - Principios y Valores:

Documento publicado por Duncan Fox S.A. y entregado a cada uno de sus directores, ejecutivos y trabajadores y de sus filiales, que es una guía para cada de ellos, independiente de su rango jerárquico. Promueve una conducta basada en un comportamiento, cuyos sellos distintivos, sean la rectitud y honestidad, una de sus acciones.

Cohecho: Comete el delito de cohecho:

- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo.⁶

⁶ Los siguientes artículos del Código Penal tipifican el delito de cohecho y establecen las penas para sus partícipes: %Art. 248. El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados.+%Art. 248 bis. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, y además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado. Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargo u oficio público, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.+ %Art. 249. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con la pena de inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para cargos u oficios públicos, y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado. Lo establecido en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público, la que no será inferior, en todo caso, a la de reclusión menor en su grado medio.+%Artículo 250.- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones. Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo. Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.+

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacción internacional⁷.
- **Financiamiento al Terrorismo:** Comete este delito la persona, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.⁸
- **Lavado de Activos:** Comete este delito el que realice cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.), o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

Considera también, cualquier acto en que se adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen lícito⁹ (Referencia Ley N° 19.913, artículo 27).

⁷ Los siguientes artículos del Código Penal tipifican el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros y establecen las penas para sus partícipes: %Artículo 251 bis.- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas. El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.+ %Artículo 251 ter.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.+

8 El artículo 8º de la Ley 18.314 tipifica y sanciona así este delito: %El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.+

9 El artículo 27 de la Ley 19.913 tipifica y sanciona en los siguientes términos este delito: %Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales: a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Es decir, el lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

Es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y por ende en la economía de un país, intentando darle apariencia de legalidad.

Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención o cualquiera de sus controles asociados.

Terceros: Cualquier persona o empresa, que facilita algún tipo de servicios profesionales o de apoyo a la compañía.

la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, Nº 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. b) El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente. Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos. Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados. La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo. Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta. En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.+

6. HOJA DE ACTUALIZACIONES

Nº Edición: SEGUNDA

Modificaciones Efectuadas: DESTACADAS

Fecha de Desarrollo: 30 NOVIEMBRE 2015

Efectuada por: JUAN CARLOS SAHLI CRUZ

Revisado por: SERGIO CASTRO BAEZA

Aprobado por: Directorio Nº 290 de fecha: 3 diciembre 2015

Sergio Lecaros Menéndez
Presidente

Pedro Lecaros Menéndez
Vicepresidente

Roberto Bozzo Podestá
Director

Juan Francisco Lecaros
Menéndez
Director

María José Lecaros Menéndez
Director

Jorge Matetic Riestra
Director